



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SOLEDAD - ATLANTICO

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08758-41-89-002-2018-00867-00

INFORME SECRETARIAL. Soledad 01 septiembre de 2021. Paso a su despacho el asunto de la referencia, informándole que se encuentra inactivo hace más de un año, sírvase proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, septiembre 14 de 2021

Como quiera este proceso ha permanecido inactivo por un (1) año en la secretaria del despacho, es del caso dar aplicación en lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del estatuto procesal vigente, que a la letra reza:

“2 cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, a lo anterior, el despacho tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

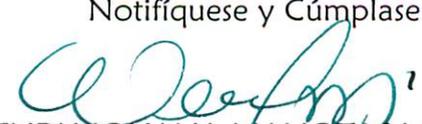
1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

3º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

4.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso, previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 15/09/20.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria